

EXPEDIENTE: DLT.0015/2018	ASAF LEVI	FECHA RESOLUCIÓN: 25/10/2018
Sujeto Obligado: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS		
MOTIVO DE LA DENUNCIA: Posible incumplimiento a la Ley de Transparencia		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





DENUNCIA

8

DENUNCIANTE:  
ASAF LEVI

SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: DLT. 015/2018

Ciudad de México a **veinticinco de octubre del dos mil dieciocho**.- Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **quince de octubre** de dos mil dieciocho, con fundamento en el en el en artículo 157 fracción III de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se previno al denunciante para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo atendiera los requerimientos siguientes:

1. **Aporte las pruebas correspondientes, que considere necesarias para acreditar el incumplimiento que por esta vía pretende denunciar.**

Apercibido que de no atenderlo, la presente denuncia se tendría como **DESECHADA**.- Se hace constar que el término de **tres días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del **diecinueve al veintitrés de octubre de dos mil dieciocho**, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 230 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo transcurrido** el plazo concedido a la parte denunciante para desahogar la prevención ordenada por el acuerdo antes citado, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en el artículo **161, fracción II**, la **Ley de**



DENUNCIA

9

DENUNCIANTE:  
ASAF LEVI

SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: DLT. 015/2018

*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos al denunciante, y en consecuencia se tiene por **DESECHADA** la presente denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la denuncia.- Finalmente, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRANSITORIOS OCTAVO, Y NOVENO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

LGMG/MDSR/CMP